

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que está pendiente seguir con su trámite. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2019-00116-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JUDIS MARIA TOVAR MEJIA

DEMANDADA: ASOCIACION CLINICA BAUTISTA

Examinado el expediente se otea que mediante auto de fecha 03 de mayo de 2019 se admite la demanda.

En cumplimiento al trámite procesal, la parte actora a través de empresa de mensajería, efectuó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con él envió de la citación y posterior el aviso.

En virtud a que la entidad convocada, no ha comparecido al despacho a notificarse del proveído. Vencido el término legal, el accionante solicita que sea emplazada.

No obstante, el despacho en aras de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada considera que se agoten todos los recursos que haya lugar para que se logre la notificación de la referida providencia a la misma; previo a proceder con su emplazamiento. Por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe al despacho

sobre el medio electrónico donde pueda ser notificada la parte demandada.

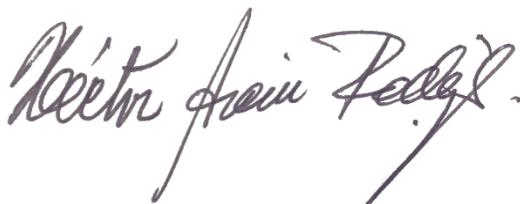
Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe a este Juzgado el medio electrónico de la parte demandada, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R.